MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL – ÁREA DE ASUNTOS INTERNOS – INSPECCIÓN DELEGADA REGION 4 DE JUZGAMIENTO.

Popayán (Cauca), nueve (9) de noviembre de dos mil veintiséis (2026)

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA Nro. EE-REGI4-2026-1

VISTOS

En el despacho del suscrito Inspector Delegado Región 4 de Juzgamiento, se encuentran las diligencias disciplinarias que conforman la Investigación Disciplinaria bajo el radicado SIE2D Nro. EE-REGI4-2026-1, adelantada en contra del señor Subteniente ® SEBASTIÁN GÓMEZ CANO, identificado con cédula de ciudadanía número 1116281258 expedida en Tuluá (Valle del Cauca), trámite dentro del cual y al verificarse que no existen pruebas por decretar así como practicar, se procederá a continuar con la etapa siguiente de alegatos de conclusión.

HECHOS

Génesis de la presente actuación disciplinaria se encuentra incoada en informes de novedad suscritos por los señores teniente coronel OSCAR EDUARDO MEDINA GONZÁLEZ comandante operativo y de seguridad ciudadana del departamento de Policía Cauca y el señor subintendente WILDER ANDRÉS BEDOYA VALENCIA comandante equipo móvil de carabineros y protección ambiental (EMCAR), la cual se describe de la siguiente manera:

"(...) El día 27 de noviembre del año 2025, ingresa de comisión el equipo operacional 21, adscrito al área de operaciones de la dirección de carabineros y protección, al mando del señor Subintendente, WILDER ANDRÉS BEDOYA VALENCIA, al corregimiento del Carmelo con el fin de prestar apoyo y fortalecimiento a la subestación de Policía. Durante la estadía en este lugar, mi personal ha venido observando diferentes falencias que ponen en riesgo la seguridad de todos, hemos evidenciado que mientras el personal del EMCAR se encuentra de seguridad en el punto denominado Torre 2, ubicados en la parte externa de la subestación, a los extremos del parque principal, se ha podido ver de forma displicente y repetitiva a los funcionarios de la subestación de policía que prestan su turno de seguridad en el punto denominado Torre I y Torre 3, realizando un mal uso de los medios tecnológicos como es la utilización de su celular móvil personal y al momento de realizarles el llamado de atención ya sea de manera personal o por el radio institucional hacen caso omiso y responden de forma irrespetuosa, por otra parte, el comandante de subestación de policía ha mostrado desinterés y falta de compromiso institucional para generar ordenes, consignas e instrucciones, debido que en múltiples situaciones el personal de la subestación de policía sale de las instalaciones sin los elementos para el servicio y en ropa de civil.

De igual forma mi coronel, para el día 31 de diciembre del año 2025, me informan por un mensaje vía WhatsApp por parte de un funcionario del EMCAR, que observa algunos funcionarios de la subestación de policía El carmelo, ingresando por la puerta principal con una caja de cartón y que al parecer lleva en su interior varias botellas de vidrio con bebidas embriagantes; de manera inmediata se le informa al señor subteniente Sebastián Gómez cano comandante de la subestación y al señor subintendente Wilmer Moreno subcomandante, dicha novedad, con la finalidad de verificar la situación y de ser procedente, realicen los respectivos llamados de atención y tomen las medidas que estimen pertinentes.

Es de resaltar, que por parte del Equipo operacional se ha tenido la mejor actitud, compromiso y responsabilidad en medidas de seguridad al momento de prestar cualquier tipo de servicio, caso contrario a los comportamientos antes descritos por el personal de la subestación que afectan y ponen en riesgo la seguridad de todos, es importante señalar que aunque ya contamos con antecedentes en la subestación de ataques perpetuados por grupos armados ilegales con injerencia en el corregimiento en meses anteriores, donde lamentablemente tuvimos como resultado un policía muerto y varios heridos, no se evidencia el compromiso ni el apoyo de parte del señor subteniente SEBASTIÁN GÓMEZ CANO, Comandante de la subestación y el señor Subintendente WILMER MORENO' ya que en varias ocasiones ha hecho caso omiso en el momento de activar el plan defensa y no se observan las funciones que tienen como comandante y subcomandante de la unidad, entre ellas, pasar revista constante a los puntos de seguridad o tener la iniciativa por parte del señor oficial de salir a realizar los patrullajes correspondientes, actividad que ha sido asumida y liderada por el señor comandante del EMCAR.

De igual forma se encuentra comunicación oficial GS-2026-000879-DECAU suscrito por el señor teniente coronel Oscar Eduardo Medina González comandante operativo y de seguridad ciudadana del departamento de Policía Cauca, sobre las novedades encontradas en la Subestación de Policía El Carmelo, el día 01 de enero del presente año se realizó visita de supervisión y control a la unidad, con el propósito de verificar las condiciones del despliegue del servicio de policía, liderazgo, disciplina, control interno y estado general de la unidad.

Durante la visita se evidenciaron diversas situaciones que afectan el normal desarrollo del servicio policial y que guardan relación directa con el ejercicio del mando por parte del señor Subteniente Sebastián Gómez Cano quien se encuentra actualmente como comandante de la Subestación, desde hace aproximadamente treinta (30) días, donde se encontraron las siguientes:

El estado general de la subestación evidencia una ausencia de liderazgo por presencia, situación que debilita la autoridad y normaliza el desorden.

La doctrina policial establece que el liderazgo efectivo se ejerce mediante la presencia constante del comandante, quien debe observar, corregir y orientar.

Adicionalmente, se tuvo conocimiento de material fotográfico aportado por personal de la unidad, en el cual se evidencia el uso reiterado de dispositivos móviles por parte de dos funcionaros policiales durante una actividad de seguridad. Esta conducta constituye un factor de riesgo critico, toda vez que el uso de elementos distractores como el teléfono celular reduce la capacidad de reacción, afecta la percepción del entorno y compromete la seguridad personal y colectiva del servicio. En contextos operativos y de vigilancia, dicha desconcentración expone de manera directa la vida e integridad de los policías, facilita la materialización de agresiones sorpresivas y debilita la capacidad de respuesta ante amenazas, lo que resulta contrario a los principios de autoprotección, disciplina operativa y control del servicio. La tolerancia frente a este tipo de comportamientos refleja falencias en el liderazgo y en la supervisión inmediata del mando, incrementando de manera innecesaria el riesgo operacional de la unidad, lo que se constituye en un presunto incumplimiento de órdenes, instrucciones y consignas referentes al servicio, a la seguridad operacional, personal e institucional (...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, surtida la etapa de la solicitud de pruebas y descargos, conforme lo resalta el articulo 225 B de la Ley 1952 de 2019, adicionado por el artículo 41 de la Ley 2094 de 2021; se hace necesario proseguir con el siguiente estadio procesal de alegatos de conclusión; no sin antes indicar que, en la etapa en mención, se llevaron a cabo las siguientes actuaciones procesales:

- ✓ Que para el día 28 de julio de 2026, se allego escrito de descargos por el Doctor ARMANDO JOSÉ VIGA AGRESOTH, apoderado de confianza del señor Subteniente ® SEBASTIÁN GÓMEZ CANO, recibido a través de electrónico ajviga76@gmail.com dentro del término de ley, en el cual presentan descargos sin solicitud de practica probatoria, nulidades o demás incidentes procesales que se requieran .

Bajo ese tenor, atendiendo que no existen pruebas que practicar y/o decretar en el presente asunto, ni solicitudes por resolver, se procederá por este competente, a través de la parte resolutiva del presente auto a decretar el cierre de la etapa probatoria en el presente asunto, con el fin de correr traslado para que los sujetos procesales presenten sus alegatos de conclusión, con base en lo establecido en el artículo 225E, adicionado por la ley 2094 de 2021, artículo 44, que a la letra indica:

> "**ARTÍCULO 225E. TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.** Si no hubiere pruebas que practicar o habiéndose practicado las decretadas, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustanciación ordenará el traslado común por diez (10) días; para que los sujetos procesales presenten alegatos de conclusión."

En mérito de lo expuesto, el suscrito el suscrito Inspector Delegado Región 4 de Juzgamiento, en ejercicio de las atribuciones disciplinarias conferidas por la Ley 1952 de 2019 "Código General Disciplinario" y la Ley 2196 de 2022 "Estatuto Disciplinario Policial";

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cerrada la etapa probatoria, dentro de la Investigación Disciplinaria No. **EE-REGI4-2026-1** adelantada en contra del señor Subteniente ® SEBASTIÁN GÓMEZ CANO, identificado con cédula de ciudadanía número 1116281258 expedida en Tuluá (Valle del Cauca), según se expuso en la parte motiva del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado para presentar alegatos de conclusión al señor Subteniente ® SEBASTIÁN GÓMEZ CANO y/o apoderado de confianza, por el término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 225E de la Ley 1952 de 2019, adicionado por el artículo 44 de la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente decisión al señor Subteniente ® SEBASTIÁN GÓMEZ CANO, identificado con cédula de ciudadanía número 1116281258 expedida en Tuluá (Valle del Cauca) y/o apoderado de confianza, en conformidad al artículo 123 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Teniente Coronel **JOSÉ MANUEL GUTIÉRREZ DÍAZ**
Inspector Delegado Región de Policía 4 de Juzgamiento

Proyectó: Id. Martha Isabel Castro Muñoz
Aprobó TC. José Manuel Gutiérrez Díaz